

# LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO ESTADO Y LA CUESTIÓN DE LAS MUJERES EN MÉXICO

The construction of the new state and women's in Mexico

MARÍA ÁNGELES GÁLVEZ RUIZ\*

Recibido: 10-12-2011

Aprobado: 12-06-2012

## RESUMEN:

Este trabajo pretende analizar los discursos y debates teóricos acerca de las categorías mujer, género y nación antes y después de los procesos de Independencia americanos. También se indaga en el papel que las mujeres mexicanas representaron en la conformación del Estado-Nación en México, como madres de ciudadanos, y madres útiles a la patria, quedando excluidas de los derechos básicos de ciudadanía política liberal. Pero tal exclusión tuvo una respuesta ante el rearme ideológico y estratégico de las mujeres, haciendo uso no solo de los espacios tradicionales de sociabilidad femeninos, sino también de otros ámbitos donde ejercieron distintas formas de acción pública.

**Palabras clave:** mujeres, género, nación, México, matrimonio.

## ABSTRACT

In this paper we analyze discourses and theoretical discussions around categories such as woman, gender and nation before and after American independence processes. We also look at roles played by Mexican women during the conformation of the nation-state in Mexico, both as mothers of citizens and mothers useful to the state, but excluded from the basic rights assigned to the liberal political citizenship. However, such an exclusion provoked a reaction of ideological and strategic mobilization of women, who used not only traditional female social spaces, but also other domains, where they pursued different forms of political action.

**Key words:** women, gender, nation, Mexico, marriage

## MADRES ÚTILES A LA PATRIA. EDUCACIÓN Y TRABAJO

### *Postrimerías del orden colonial*

Los ilustrados y reformadores políticos del siglo XVIII reconocieron la igualdad racional y el derecho a la educación y al trabajo de las mujeres, y en este sentido se dibujaron nuevas fórmulas que re-pensaban a las mujeres mexicanas con un significado diferente. Educación y trabajo se convirtieron en dos ejes fundamentales de debate y de acción que permitieron a las mujeres, como señala Arrom, integrarlas al “desarrollo social y nacional”<sup>1</sup>. Cabe preguntarse por esas acciones concretas pero también por las respuestas a esas medidas que

\* Universidad de Granada (magalvez@ugr.es)

1. ARROM, Silvia M., *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*, México, Siglo XXI, 1988 (1ª ed. en español), pág. 28.

se dieron en diversos colectivos femeninos tanto en el período colonial tardío de México como en su primera etapa de vida republicana.

En el tema de la educación se afianzó el ideal de la maternidad para elevar a las mujeres a la categoría de madres educadas y educadoras. Así, no faltaron propuestas para que las mujeres fueran instruidas y preparadas para el desempeño de las diferentes artes e industrias del país. La política de los Ilustrados sentó las bases para pensar en un ideal de maternidad con función cívica y educadora, se trataba de instruir a madres-educadoras de ciudadanos útiles<sup>2</sup>. Esta nueva imagen de mujeres como *ciudadanas útiles a la patria*, en palabras de las autoras, no subvertía sus roles tradicionales, pero sí abrió ciertas brechas en las estructuras de la sociedad patriarcal. Con tal idea de utilidad cabría pensar en una nueva imagen de mujeres, no como ciudadanas, sino, mejor dicho, como proveedoras de ciudadanos —trabajadores y soldados—, pues aunque el concepto de ciudadanía se venía fraguando en América desde antes de su Independencia, el logro de tal derecho tardaría aún en llegar; eso sí, mucho antes para los hombres que para las mujeres.

De forma paralela al significado de *proveedoras de ciudadanos*, se desarrollaron otros argumentos ampliamente difundidos y asumidos como el combatir la holgazanería de las mujeres, bien con el trabajo para aquellas que lo necesitaran para su sustento, bien con su retirada de los espacios públicos y lúdicos —salones, paseos, etc.— que las distraían de sus obligaciones domésticas<sup>3</sup>.

El progreso económico y el desarrollo político dependía en buena parte de ellas y pese a las muchas actitudes recalcitrantes sobre el papel que las mujeres debían cumplir en la sociedad, se alzaron otras voces que reclamaban una mayor y mejor educación para las mujeres. Por poner solo dos ejemplos, recordemos a Benito Jerónimo Feijoo y Montenegro con su ensayo de *Defensa de las Mujeres*, o a la escritora española de la ilustración Josefa Amar y Borbón<sup>4</sup>.

Así pues, se desarrollaron los programas educativos para las mujeres, que no sólo contemplaban la lectura, la escritura y la aritmética sino también nociones básicas de política e historia para lograr la instrucción cívica de estas mujeres útiles a la familia, a los hijos y a los esposos, y por ende a la sociedad en general. Asistimos pues a los cimientos de unos proyectos educativos que retomarían los reformadores republicanos con cierto interés.

2. PÉREZ CANTÓ, Pilar, MO ROMERO, Esperanza y RODRÍGUEZ GARCÍA, Margarita, "Madres de ciudadanos y útiles a la Patria", en PÉREZ CANTÓ, Pilar y BANDIERI, Susana, *Educación, género y ciudadanía. Las mujeres argentinas, 1700-1943*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2005, págs. 115-132 (pág. 127).

3. *Ibidem*, págs. 120-121.

4. *Discurso en defensa del talento de las mujeres y su aptitud para el gobierno y otros cargos en que se emplean los hombres* (1786); *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres* (1790).

Nuevos pasos se dieron para el fomento de la educación de las mujeres en las postrimerías del período colonial. Arrom nos informa de la fundación y apertura de nuevos centros educativos en la ciudad de México en la segunda mitad del siglo XVIII. No obstante, las diferencias de género siguieron siendo notables en los programas educativos, a las que se sumaban las distinciones de clase. Otros impulsos de reforma educativa se dieron en la ciudad de México para que a través instituciones de beneficencia, parroquias y conventos se abrieran escuelas primarias gratuitas para niñas<sup>5</sup>. La prensa de principios del siglo XIX también se hizo eco de esta necesaria reforma educativa para las mujeres a través de dos de sus diarios principales, *El Diario de México* y el *Semanario Económico de México*.

Aunque los discursos ilustrados situaban de nuevo a las mujeres en las esferas y actividades privadas y domésticas, porque aquí es donde se pensaban que desempeñarían mejor su función y deber natural en beneficio del interés general<sup>6</sup>, la novedad consistía en la asunción de una igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a capacidades para salir a lo público o desempeñarse en tareas de carácter público.

Si en materia educativa se hicieron relativos progresos, en los aspectos laborales los resultados positivos pudieron ser tal vez más significativos, puesto que en el período colonial tardío mexicano las actividades laborales de las mujeres constituían una realidad incuestionable. Y además, desde el último tercio de la centuria ilustrada se alentó mucho más el empleo de las mujeres en las industrias al abolirse en 1778 las restricciones gremiales que impedían a las mujeres dedicarse a ciertos oficios; para 1784 un nuevo decreto permitía a las mujeres desempeñar cualquier trabajo “que fuera compatible con su sexo, con su decoro y su fuerza”<sup>7</sup>, disposición que entró en vigor para la Nueva España en 1798.

Los proyectistas ilustrados desempeñaron un papel primordial también en el fomento de trabajo femenino a través de sus obras, escritos, discursos, planes o proyectos, influyendo de forma decisiva en Ultramar en la política reformista, en las actividades de las Sociedades Económicas de Amigos del País, en los artículos de prensa, etc. Pérez Cantó, Mo Romero y Rodríguez García ofrecen un estudio sobre las obras de algunos de estos reformadores políticos y sociales

5. Señala Arrom que unas 3100 niñas en la ciudad de México estaban matriculadas en 1802 en unas 70 escuelas de conventos, parroquias, municipales y privadas. ARROM, Silvia M., *Las mujeres en la ciudad de México...*, op. cit., pág. 33.

6. DE LA NOGAL FERNÁNDEZ, Rocío, “La redefinición de la esfera pública en la Ilustración española”, en PÉREZ CANTÓ, Pilar y BANDIERI, Susana, *Educación, género y ciudadanía...*, op. cit., págs. 49-113 (pág. 97).

7. LAVRÍN, Asunción, “Investigación sobre la mujer de la colonia en México: siglos XVII y XVIII”, en LAVRÍN, Asunción (comp.), *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, págs. 33-73 (pág. 64).

y lo que defendían en cuanto al papel que las mujeres desempeñaban en tales proyectos, y sobre todo en su relación con el trabajo. Gerónimo de Uztáriz y su *Theórica y práctica de comercio y marina* (1724) aún reconociendo a las mujeres en su papel de madres y cuidadoras de hogar, les asignaba un papel fundamental también en el trabajo y en el papel de consumidoras como súbditas útiles. José del Campillo y Cosío en su *Nuevo sistema de gobierno para la América* reflejaba especial preocupación por lo que él consideraba la holgazanería de las mujeres indígenas, cuyo remedio sería el trabajo remunerado. Otros autores, donde el trabajo de las mujeres se convierte en objetivo principal de sus escritos, fueron Campomanes con su *Discurso sobre el fomento de la Industria Popular* (1774), y *Discurso sobre la educación popular de los artesanos* (1775), y Jovellanos en *Informe a la Junta General de Comercio y Moneda sobre el libre ejercicio de las artes* (1785) o en *Introducción a un Discurso sobre la economía civil y la Instrucción pública* (1796-97), por citar algunos ejemplos tan conocidos<sup>8</sup>.

### *Período republicano*

Asimismo, en el período postindependiente reformadores republicanos recogieron y defendieron la idea de la educación y del trabajo femenino con el mismo sentido de utilidad social, pero este reconocimiento en materia de derechos fundamentales para las mujeres se vio en cierto modo truncado al no existir leyes o medidas que acompañaran a su desempeño<sup>9</sup>.

Es más, después de mediados de siglo se tendió a intensificar el valor de la maternidad y la adscripción de las mujeres a la casa y al interior de la familia, lo que traía consigo una restricción de la presencia y de las funciones de las mujeres en los espacios y actividades públicas. La idea de maternidad y domesticidad de las mujeres se vio especialmente reforzada en esta segunda mitad del siglo XIX<sup>10</sup>.

8. Véase sobre las obras de estos reformadores a PÉREZ CANTÓ, Pilar, MO ROMERO, Esperanza y RODRÍGUEZ GARCÍA, Margarita, “Madres de ciudadanos...”, art. cit., págs. 118-126.

9. Señala Ramos que “estas ideas no se implementaron en la legislación, en buena medida, por la falta de capacidad del Estado de implementar la ley”. RAMOS ESCANDÓN, Carmen, “Legislación y representación de género en la nación mexicana: la mujer y la familia en el discurso y la ley (1870-1890)”, en POTTHAST, Bárbara y SCARZANELLA, Eugenia (eds.), *Mujeres y naciones en América Latina. Problemas de inclusión y exclusión*, Madrid, Vervuert-Iberoamericana, 2001, págs. 115-133 (pág. 120).

10. Pilar Ballarín estudia la implantación del sistema educativo nacional en la España del siglo XIX y su diferenciación en *esferas separadas* entre hombres y mujeres. Se centra también en lo que significó la Ley Moyano de 1857 para la educación en las escuelas de niñas. BALLARÍN DOMINGO, Pilar, “La escuela de niñas en el siglo XIX: la legitimación de la sociedad de esferas separadas”, *Historia de la Educación, Ediciones Universidad de Salamanca*, 26, 2007, págs. 143-168.

No obstante, las voces que se alzan haciendo un alegato para la causa y mejora de la educación femenina continúan a través de escritores, pensadores y la propia prensa de la época. José Joaquín Fernández de Lizardi, fundador del periódico liberal *El Pensador Mexicano* en 1812, y sus obras *El Periquillo Sarniento* y *La Quijotita y su prima* muestran ese interés por la reforma de la educación, tan limitada y superficial en aquel tiempo para las mujeres. Contamos también con el testimonio de la maestra Ana Josefa Caballero de Borda hacia 1823, junto a otras voces anónimas que denunciaban el ostracismo educativo en el que se hallaban inmersas las mexicanas, responsabilizándose también a las propias mujeres de gustos y ciertas costumbres frívolas, y de su indiferencia política y moral<sup>11</sup>. Parece ser que a mediados de la centuria decimonónica asoman signos débiles de recuperación en el plano educativo femenino en relación al número de niñas escolarizadas, al aumento del alabetismo entre las mujeres, y a la calidad de las escuelas con un cuadro de maestras más competentes y unos planes de estudios mejores. Si bien la ciudad de México registró tales mejoras en el sentido expuesto, obviamente el carácter de capitalidad debió influir en estos logros, teniendo un radio acción importante en su entorno regional. Para otras regiones y estados, el panorama pudo ser mucho más dispar. También en el Occidente de México se registra la misma tendencia, que ya venía marcada desde el siglo XVIII, donde la ciudad de Guadalajara sobresalió por sus proyectos educativos durante el período colonial, ofreciendo servicios educativos a una extensa región y rivalizando también en este ámbito con la ciudad de México<sup>12</sup>. No es casualidad que se fundara Universidad en la capital tapatía en el año 1791<sup>13</sup>. Con tales antecedentes coloniales, las cuestiones educativas en Guadalajara siguieron siendo objeto de atención para políticos, legisladores, escritores y pensadores en general que tuvieran una cierta inquietud por el tema.

En el terreno laboral se puede decir que en el proceso hacia una moderna sociedad industrial, las relaciones laborales iban a sufrir una transformación significativa, dado que las tareas relacionadas con el trabajo reproductivo se intensificaron para las mujeres, a la par que sufrían diversas formas discriminatorias en el mercado de trabajo productivo<sup>14</sup>. Si antes el trabajo productivo y

11. ARROM, Silvia M, *Las mujeres en la ciudad de México...*, op. cit., págs. 34-35.

12. CASTAÑEDA, Carmen, *La Educación de Guadalajara durante la Colonia 1552-1821*, Guadalajara (México), El Colegio de Jalisco, El Colegio de México, 1984.

13. *Ibidem*, págs. 339-431.

14. Por trabajo reproductivo se entiende el trabajo realizado en el hogar, es decir, el trabajo que genera bienes y servicios para el consumo doméstico, o el que atiende a los cuidados de los miembros de la familia; mientras que por trabajo productivo se considera aquel que es remunerado y considerado como tal en el mercado laboral. Véase PÉREZ-FUENTES HERNÁNDEZ, Pilar, "El trabajo de las mujeres: una mirada desde la Historia", *LAN HARREMANAK/2* (2000-1), págs. 185-209 (págs. 189-190).

reproductivo estaban entremezclados para las mujeres, con el paso a la Modernidad los espacios dedicados a la producción mercantil trataban de diferenciarse de los espacios reservados a las tareas del hogar, conduciendo a una realidad y una legislación laboral de carácter discriminatoria para las mujeres, cuyo acceso al trabajo remunerado según los nuevos conceptos y valores del trabajo no les quedaría del todo vedado pero sí limitado.

Condicionantes como altas tasas de fecundidad y elevadas exigencias de calidad de vida en el ámbito doméstico, traían consigo mayores obligaciones femeninas al interior de las casas. Pero esto no significó que las mujeres dejaran de desempeñar tareas activas en la agricultura, en el comercio, en la actividad artesanal o en la de servicios, aunque sin un reconocimiento legal como trabajadoras al no ser incluidas en los censos como población activa. Incluso, en el largo período desde 1776 hasta el inicio de la Revolución mexicana, se advierte una creciente incorporación de las mujeres a los oficios asalariados, sobre todo en fábricas y en el sector servicios<sup>15</sup>. Realizan sus trabajos en una clara situación de desventaja tanto por el bajo sueldo percibido, como por otros factores tales como el tiempo parcial o su carácter estacional. Se trata de centenares de mujeres en los oficios de sirvientas, criadas, lavanderas, cocineras, galopinas, vendedoras ambulantes, planchadoras, costureras, trabajadoras industriales a domicilio, artesanas, patronas con huéspedes, meseras, tenderas, molenderas, tepacheras, parteras, prostitutas, y un largo etcétera<sup>16</sup>. Cuando se admitía la existencia de un trabajo femenino asalariado se hacía tratando de infravalorarlo como parte del salario familiar y complementario del trabajo masculino, de ahí la peor remuneración apuntada, su escasa cualificación y carácter secundario<sup>17</sup>.

Otra dificultad añadida venía dada por el miedo expresado por el sexo opuesto a la competencia laboral que podían representar estas trabajadoras en el mercado laboral, razón por la cual las barreras para su acceso al trabajo en igualdad de condiciones se hicieron más altas<sup>18</sup>. Por ejemplo, la presencia de las mujeres en las fábricas podía ser una seria amenaza para

15. RAMOS ESCANDÓN, Carmen, “Trabajo e identidad femenina en México: el ejemplo del textil, tabaco y trato sexual”, en MORANT, Isabel (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina. Del siglo XIX a los umbrales del XX*, Vol III, Madrid, Cátedra, 2006, págs. 799-813 (pág. 799).

16. Véase el capítulo sobre el empleo en ARROM, Silvia M., *Las mujeres en la ciudad de México...*, op. cit., págs. 192-251.

17. BURGUERA, Mónica, “El ámbito de los discursos: reformismo social y surgimiento de la «mujer trabajadora»”, en MORANT, Isabel (dir.), *Historia de las mujeres...*, op. cit., págs. 293-311 (pág. 299).

18. NASH, Mary, “Identidad cultural de género, discurso de la domesticidad y la definición del trabajo de las mujeres en la España del siglo XIX”, en DUBY, Georges y PERROT, Michelle (dirs.), *Historia de las Mujeres. El siglo XIX*, Vol. 4, Madrid, Taurus, 2003 (3ª ed.), págs. 612-623 (págs. 616-623).

los trabajadores varones por significar una mano de obra más barata, flexible y sumisa<sup>19</sup>. La salida de las mujeres del hogar para trabajar infundía temores de todo tipo. Temores también en términos morales, no solo por la supuesta pérdida de decencia que argumentaban las mentes más conservadoras, sino por la amenaza que representaba para la estabilidad del hogar la posible ruptura de la división de tareas en la familia según las nociones clásicas de masculinidad y feminidad. Los debates y discursos sociales sobre las mujeres trabajadoras en el siglo XIX se intensificaron contrastando la diversidad de opiniones con el amplio consenso que existía a la hora de definir su papel como esposas y madres, como guardianas y gestoras de los hogares. Incluso se discute sobre el tipo de trabajo más conveniente y apropiado a su sexo. Y cuando se abordó el tema desde el punto de vista legal, surgieron reglamentaciones y legislaciones laborales específicas para mujeres que tendían a mezclar las normas de protección con las de exclusión<sup>20</sup>. No obstante, cuando se trataba de ofrecer protección a las cuestiones relacionadas con la maternidad de las trabajadoras, antes bien predominaba el discurso que ensalzaba la maternidad que las medidas efectivas a aplicar<sup>21</sup>.

Los discursos liberales imperantes de las mujeres como *amas de casa* y los hombres como *ganadores del pan*, recayendo sobre ellos la responsabilidad del mantenimiento de la economía familiar, fueron asumidos con tal vigor que las propias estadísticas modernas contribuyeron, como indica Cristina Borderías, a una “progresiva opacidad de las actividades laborales de las mujeres”<sup>22</sup>, de tal forma que los censos adoptaron criterios discriminatorios y de exclusión para con las mujeres trabajadoras, salvo que éstas fueran cabeza de familia, considerando solo a los varones aptos para ser registrados en los censos profesionales<sup>23</sup>. No obstante, hoy se cuenta con numerosos estudios que avalan las múltiples actividades realizadas por las mujeres que fueron vitales para el sostenimiento de las familias, y no un mero complemento del trabajo y salario del varón<sup>24</sup>.

### *Proyectos de reforma educativa para las mujeres*

Fue la prensa uno de los principales canales de difusión de los nuevos proyectos reformadores. En este sentido contamos con testimonios desde el

19. BURGUERA, Mónica, “El ámbito de los discursos...”, art. cit., pág. 301.

20. Para España y países del mundo occidental, véase NIELFA, Gloria, “La regulación del trabajo femenino. Estado y sindicatos”, en MORANT, Isabel (dir.), *Historia de las mujeres...*, op. cit., págs. 313-351.

21. *Ibidem*, pág. 345.

22. BORDERÍAS, Cristina, “El trabajo de las mujeres: discursos y prácticas”, en MORANT, Isabel (dir.), *Historia de las mujeres...*, op. cit., págs. 353-379 (pág. 355).

23. *Ibidem*, págs. 355-358.

24. *Ibidem*, págs. 358-379.

período del estallido y desarrollo insurgente, dando a conocer propuestas para las escuelas primarias y preparatorias que referimos a continuación.

El día 14 de marzo de 1814 se publicaba en el Suplemento al Diario de México, un “Reglamento de la academia instructiva de señoritas sobre principios fundamentales de las ciencias”<sup>25</sup>. Su autor, el licenciado Juan Nazario Peimbert, expresaba sus principios fundamentales de educación para las mujeres a modo de preámbulo al reglamento que había realizado para el funcionamiento de una academia particular para niñas y “señoritas”. Sobre el autor, hemos de indicar su clara adscripción a la causa de independencia<sup>26</sup> pero también su simpatía por la causa liberal española, invocando en aquel preámbulo la constitución gaditana que defendía la instrucción pública y el derecho a leer y escribir de todos los ciudadanos.

Peimbert hacía una crítica fulminante a la educación impartida a las mujeres, llena a su juicio de enseñanzas frívolas e inútiles que provocaban desvergüenza e ignorancia en el ser femenino y no lograban el principal objeto de su educación, ser madres ejemplares. Reproducimos a continuación parte de esta disquisición:

[...] ¿Qué podrán hacer los padres de familia que se hallan enlazados con unas mugeres que no ayuda a otra cosa que a gastar en sus locos devaneos, sin cuidar de la familia, y antes sí oponiéndose o encubriendo los delitos de los hijos? Todas sus buenas intenciones quedarán en mucha parte frustradas. Es verdad que a pesar de todo suele haber mugeres asombrosas que cuidan del interior del gobierno de las familias; pero esto no hace regla, y más ayudarían hallándose con estos principios.

Que no haya ilustración en las mugeres es preciso. Veamos la carrera que siguen en su vida: los primeros años están a discreción de una ama mercenaria. Siguen después al lado de una maestra que apenas sabe medio leer, y a los ocho o diez años salen de su escuela o amiga imbuidas por lo regular en muchos errores, habiendo adelantado más en la maldad con saber lo que no debieran, y cuando hay algún cuidado mayor en la educación se destinan con esta o la otra maestra que solo suelen diferenciarse de aquellas en que tienen casa de altos, menor número de niñas, y que se repagan más de su trabajo.

25. Harvard University – Collection Development Department, Widener Library, HCL/. Diario de México [Mexico City]: Impr. en la Oficina de Don Mariano José de Zúñiga y Ontiveros, 1805-1817. Suplemento al Diario de México del viernes 11 de marzo de 1814 “Reglamento de la academia instructiva de señoritas sobre principios fundamentales de las ciencias”.

26. Autor de *Desafío literario sobre la independencia de la América Septentrional de la antigua España*. Guadalajara: oficina de D. Mariano Rodríguez. Año de 1821. En este año Peimbert ejercía como vicerrector del Ilustre Colegio de Abogados de México.

Aquí concluyen los estudios o carrera literaria de una muger, y continuando en su casa, lo primero que suele suceder al cabo de dos o tres años de entrenamiento en coser algunos ratos, es ponerlas maestra de danza para que aprendan a poner el cuerpo y moverlo con artificio gracioso, y cuando se le dan francamente a este maestro veinte pesos mensuales, se economizan seis a un maestro de escuela para que aprenda a escribir. Entonces es cuando la señorita llega a un alto rango; entonces es cuando ya puede presentarse a un bayle con desvergüenza y disolución, tener pretendientes que la obsequien como acreedores de un concurso, y pasando de este modo al matrimonio a ser madre de familia ¿Qué hará sino imitar los mismos pasos en la educación de sus hijos, y seguir el ejemplo de lo que hicieron con ella [...]

Su consideración hacia la mujer como ser capacitado no cabe la menor duda, responsabilizando a los varones del retraso educativo e ignorancia en que se hallaban las mujeres. Pero también en Peimbert se descubre un espíritu paternal y absolutamente machista cuando con gran ironía, recelo y aguda crítica se refería a la presencia de las mujeres en algunos espacios de sociabilidad como eran los bailes y las tertulias. Las críticas que habían vertido otros personajes sobre la presencia de las mujeres en los espacios públicos, considerando que hacían exhibiciones frívolas o que participaban en tertulias mojigatas vuelven a surgir en este texto sin ninguna cortapisa. Tales críticas a las diversiones mundanas y gustos frívolos de las mujeres eran un lugar común en los escritos moralistas de la época.

El reglamento que propuso Peimbert respondía al proyecto de creación de una academia bajo su dirección, donde las académicas debían saber leer y tomar lecciones de escritura, aritmética, geometría, gramática castellana, lógica, así como nociones de economía, política y de índole cristiana. Si la academia prosperaba se preveía también la instrucción en dibujo y música y en los idiomas de inglés, francés e italiano. Poco más se añadía sobre el sistema de enseñanza, salvo que se harían exámenes a las académicas y que todos los días se explicarían artículos de la constitución española que las alumnas deberían aprenderse de memoria. De nuevo en el reglamento aflora ese espíritu receloso y represor con el sexo opuesto al señalar en el articulado la forma de vestir de las alumnas, que había de ser de forma honesta, a ser posible de blanco, sin ostentación ni joyas. Otras reglas escritas prohibían a las alumnas de una misma familia sentarse juntas, que las niñas tuvieran amigas o “se distraigan en conversaciones secretas”, quedando por completo prohibido el concurso de los hombres, salvo en la asistencia de los exámenes o funciones de las alumnas, donde se sentarían completamente separados de ellas sin conversación posible con alguna.

Los reglamentos que se hicieron para las instituciones de enseñanza nos ofrecen una rica información sobre los métodos pedagógicos que regían para instruir a los niños y las niñas del momento. Contamos en este sentido también

con un Reglamento para las escuelas primarias municipales de ambos sexos del Departamento de Jalisco del año 1860<sup>27</sup>. Un preámbulo sienta las bases que debían regir para la enseñanza primaria de ambos sexos, donde no faltan declaraciones de principios fundamentales para la nueva forma de enseñar. La educación de un niño se consideraba fundamental en tanto que se le instruía para ser un buen padre de familia y un ciudadano útil. Asimismo se indicaban que las materias consideradas “facultades del entendimiento” eran el cálculo o la aritmética, la geometría, y la gramática de forma prioritaria. La comisión encargada de confeccionar el Reglamento establecía en el preámbulo una analogía entre familia y escuela, e hizo otras declaraciones sensibles a los nuevos métodos de enseñanza donde quedaban desterrados ciertos castigos corporales u otro tipo de castigos menores. Se recomendaban métodos pedagógicos más modernos como podían ser los incentivos y los estímulos establecidos a través de premios y cargos honoríficos entre el alumnado. La reforma de la pedagogía moderna en escuelas primarias poco a poco se iba abriendo un espacio; los autores del texto mencionan las escuelas fundadas por Bell, Lancaster y el suizo Pestalozzi, considerado éste último como uno de los primeros pensadores de la pedagogía moderna e impulsor de la reforma de la enseñanza. En el tema de las mujeres en la enseñanza Pestalozzi, de igual forma que sus coetáneos, partía del ideal de “madre concienciada”, identificando la enseñanza como una especie de maternidad y por tanto como un don natural e innato de las mujeres<sup>28</sup>.

Tal vez la novedad principal del Reglamento radique en el establecimiento de la coeducación en las escuelas primarias, sin entender desde luego que se tratara de un sistema integral de educación de niños y niñas, antes bien se afianzaba una educación diferenciada pero dentro de la misma institución. Esas diferencias en razón del sexo podían apreciarse claramente en el reglamento, pues el primer artículo establecía cuatro grados u órdenes para niños y dos para niñas, siendo también las materias diferentes en una buena parte. A ambos sexos se les instruían en las siguientes materias: Compendio de Historia Sagrada, Dogma y Moral Cristiana, Urbanidad, Lectura y Escritura. Pero solo los niños podrían cursar las siguientes materias: Gramática castellana, Aritmética, un curso práctico y el conocimiento del sistema métrico, Geometría práctica y Dibujo lineal a regla y compás; y por último, obligaciones y derechos del ciudadano mexicano. Recordemos que las tres primeras materias referidas —Gramática, Aritmética y Geometría— se consideraban los pilares fundamentales de una sólida educa-

27. Harvard University – Collection Development Department, Widener Library, HCL/ Jalisco (México), Junta Directora de Instrucción Primaria. Reglamento para las escuelas primarias municipales de ambos sexos del Departamento de Jalisco [México]: Tip. De D. Rodríguez, 1860.

28. Véase sus ideas acerca de la educación en su libro *Cómo Gertrudis educa a sus hijos*. En BALLARÍN, Pilar, “Educadoras” en MORANT, Isabel (dir.). *Historia de las mujeres...*, op. cit., págs. 505-522 (pág. 509).

ción, y que las lecciones sobre obligaciones y derechos del ciudadano solo iban dirigidas a quienes en un futuro podían votar y ser votados. Las niñas recibirían la enseñanza de ortografía y acentuación castellana, pero no gramática, y clases de costura, bordado y corte de ropa interior. Se añadía en el reglamento que en las escuelas de la capital y en las que lo permitieran los fondos también se les enseñaría a las niñas el dibujo aplicado a ramos, flores y cenefas. En función de tales enseñanzas se adaptaban los locales o aulas para niños y niñas, el menaje y los utensilios necesarios para el aprendizaje; incluso en la oración diaria de las ocho de la mañana, los niños concluirían con la siguiente frase: “seamos buenos hijos, buenos esposos, buenos padres, amigos fieles y ciudadanos útiles”; y las niñas: “seamos buenas hijas y practiquemos la virtud en cualquier estado en que tu Providencia nos coloque”. Igualmente la distribución del tiempo en las escuelas para niños y niñas sería diferente dependiendo de las enseñanzas recibidas. Así, mientras a los niños los sábados por la mañana se les explicaban los derechos y deberes del ciudadano mexicano, las niñas recibirían clases de dibujo “donde lo hubiere”.

Asombra la exhaustividad del Reglamento a la hora de establecer los contenidos de cada enseñanza repartidos por cursos u órdenes y sesiones. El artículo 36 referente a la enseñanza de las labores de costura establecía con precisión y meticulosidad cómo había de distribuirse la impartición de esta enseñanza; para alumnas de primer orden la enseñanza se impartía en dos clases, subdividida la primera en nueve sesiones, y la segunda en dos. Cada sesión se destinaba a las siguientes enseñanzas: en la primera clase, *dobladillo* en la primera sesión, *punto por encima* en la segunda, *sacar hilos* en la tercera, *fruncir y pegar* en la cuarta, *abrir ojales* en la siguiente, *coser y pegar botones* en la sexta, *punto cruzado* en la séptima, *surcir*, en la siguiente, y en la última *plegar, guarnecer y cortar ropa interior de ambos sexos*. En la segunda clase, en su sesión primera, se enseñaría el *calado, bordado en blanco y de colores sobre la almohadilla*, y en la segunda sesión *el bordado en bastidor*.

Las barreras para la enseñanza a las mujeres se multiplicaban a medida que se aspiraba a una educación más elevada. Desde que se fundara la Escuela Nacional Preparatoria de México en 1868, surgen proyectos de diversa índole para una enseñanza preparatoria. Contamos con un proyecto de enseñanza preparatoria de carácter privado para Guadalajara del año 1885, firmado por el presbítero Manuel M. Estrugués<sup>29</sup>, que solo admitiría niños varones a partir de los doce años de edad para una enseñanza preparatoria en el estudio de las lenguas Latina y Griega, o bien para continuar los estudios correspondientes a

29. Harvard University – Collection Development Department, Widener Library, HCL/ Enseñanza preparatoria y curso elemental de letras y bellas artes de Guadalajara; año 1885 [Guadalajara, México: s.n., 1885].

una *carrera comercial científica*. Las materias docentes comprendían *Gramática, Aritmética, Geografía, Geometría y demás ramos de Matemáticas; Historia Sagrada, Historia profana, Catecismo explicado, Urbanidad, Lectura, Escritura, Caligrafía, Dibujo, Música vocal e instrumental, Gimnasia, idiomas Inglés y Francés, Cálculo mercantil, Teneduría de libros y economía política*. Dicho establecimiento admitía igualmente estudiantes del Seminario para tomar clases de latín. Incorporaba el proyecto un articulado interesante del que se puede extraer una valiosa información los sobre métodos pedagógicos a aplicar, así como otros aspectos de la vida cotidiana y vida material de un estudiante de nivel preparatorio.

### *LA SOCIABILIDAD POLÍTICA DE LAS MUJERES*

Nos preguntamos por la respuesta de las mujeres a los diversos proyectos liberales, que de un modo u otro reproducían y remarcaban los roles tradicionales de género en la sociedad mexicana.

Partiendo del hecho de que la conquista de la igualdad, la exigencia de la ciudadanía o la exaltación del individuo libre e igual, había dejado a las mujeres excluidas, y esto fue así tanto en la Francia revolucionaria como en la España de las Cortes de Cádiz, donde las barreras se levantaron para las mujeres y para su participación en la vida política, también sabemos que esta marginación de la vida política fue seriamente combatida y tuvo una respuesta femenina, si bien es cierto que la lucha fue protagonizada por una minoría de mujeres que mostraron un firme inconformismo ante tal exclusión y distribución de roles tan discriminatorios. Señalan De la Pascua y Espigado lo siguiente respecto a dicha protesta femenina que siguió a la Revolución francesa de 1789:

No se hicieron esperar las voces que clamaron contra este estado de cosas y, desde el principio, es decir, de forma paralela al desarrollo de los acontecimientos revolucionarios, las mujeres organizaron diversas manifestaciones de descontento ante la exclusión a que estaban sometidas. Las mujeres continuaron utilizando el salón, cargado ahora de significación política, para seguir siendo anfitrionas y directoras, entre bastidores, de los acontecimientos del día a día. No se contentaron, únicamente, con utilizar estos espacios tradicionales de sociabilidad y paralelamente solicitaron para sí las formas de acción pública que la moral revolucionaria exigía se desarrollasen fuera del ámbito privado. Se asociaron y formaron clubes románticos, exigieron el derecho a portar armas, hicieron uso del derecho de petición al redactar algunos “cuadernos de quejas”, y finalmente, reclamaron el derecho de ciudadanía recogido magníficamente en la *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadanía*, que redactara Olympe de Gouges

en 1791. Manifestaciones y prácticas, todas ellas, escamoteadas y reprimidas, por el poder jacobino<sup>30</sup>.

En la España liberal de principios del siglo XIX las mujeres pertenecientes a los grupos aristocráticos y burgueses organizaban también sus tertulias domésticas y utilizaron esos espacios de saber, entre los que cabe destacar los de la creación literaria, o bien los que podríamos denominar de negociación genérica y de reivindicación para la conquista de sus derechos. Ciertamente desde los parámetros culturales de la ilustración y el romanticismo asistimos a un movimiento artístico de creación literaria protagonizado por mujeres, y junto a ello el desarrollo de una prensa femenina o dirigida igualmente a un público lector femenino<sup>31</sup>. Cabe decir que si bien las mujeres del siglo XIX desenvuelven sus vidas dentro de las rígidas estructuras familiares de claro dominio patriarcal, se advierte un salto del ámbito estrictamente doméstico y privado a espacios públicos relacionados con la sanidad, la beneficencia o la enseñanza. Afirmamos, por tanto, el nacimiento de nuevos espacios de sociabilidad femeninos tanto para la expresión individual como para la reivindicación colectiva de los derechos de las mujeres. Además del abordaje femenino de espacios públicos relacionados con la vida cultural o de beneficencia, cabe destacar también la presencia de las mujeres de las clases populares en determinados espacios urbanos como mercados, lavaderos públicos o fuentes, y acudiendo a los espacios de diversión habituales del pueblo —corridas de toros, verbenas, romerías, etc—. Igualmente, las mujeres de las clases altas frecuentaban los teatros, salones y tertulias, paseos y bailes, y participaban de ceremonias oficiales tanto civiles como religiosas<sup>32</sup>.

Señalan García Jordán y Dalla-Corte Caballero que “los Estados nacionales latinoamericanos en construcción crearon pautas de inclusión y de exclusión de las mujeres en las diversas estancias estatales relativas a los espacios de sociabilidad política y a la configuración de la arena política”<sup>33</sup>.

30. DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M<sup>a</sup> José y ESPIGADO TOCINO, Gloria (eds.), *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, Universidad de Cádiz y Ayuntamiento del Puerto de Santa María, 2003, págs. 10-11.

31. Para la conquista de los espacios literarios y del saber en España y los nuevos modelos de sociabilidad pública de las españolas, consúltese DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M<sup>a</sup> José y ESPIGADO TOCINO, Gloria (eds.), *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y..., op. cit.*, págs. 9-412.

32. ESPIGADO TOCINO, Gloria, “Mariana en su contexto. Españolas entre la Ilustración y el Romanticismo”, en GÁLVEZ RUIZ, M<sup>a</sup> Ángeles y SÁNCHEZ GÓMEZ, Paula, *La Granada de Mariana Pineda. Lugares, Historia y literatura*, Granada, Universidad de Granada, Ayuntamiento de Granada, 2008, págs. 31-66 (pág. 49). La autora indica, además del ámbito educativo y literario, otros espacios públicos abordados por las mujeres españolas: sociedades patrióticas, centros de reunión política liberal, la publicística, la prensa, etc.

33. GARCÍA JORDÁN, Pilar y DALLA-CORTE CABALLERO, Gabriela, “Mujeres y sociabilidad política en la construcción de los Estados nacionales”, en MORANT, Isabel (dir.), *Historia de las mujeres...*, op. cit., págs. 559-583 (pág. 560).

La más evidente exclusión fue la de gozar del derecho de ciudadanía, pero la participación de las mujeres en el espacio público fue sobre todo para hacer propuestas para su incorporación a la construcción de los Estados nacionales. Tras la Independencia y a lo largo del siglo XIX tales propuestas no contemplaban la reivindicación sufragista, es más, las mujeres asumieron masivamente su papel de procreadoras de hijos para la nación, pero a la vez reivindicaron una acción en tareas relacionadas con el cuidado de la infancia y de personas desprotegidas socialmente.

Al margen de un grupo minoritario de mujeres pertenecientes a la élite, cuyos vínculos familiares y con hombres destacados en asuntos públicos les permitieron desarrollar una actividad intelectual femenina en salones, tertulias, y en la vida artística, parece que en México la presencia y capacidad organizativa más eficaz de las mujeres estuvo en el marco de la beneficencia<sup>34</sup>. Arrom nos informa de la creación de la Junta de Señoras de la Casa de Cuna en 1836, hasta que hacia el año 1864 la administración de la Casa de Cuna pasó al Ministerio de Fomento; en segundo lugar, de una organización de mujeres dedicadas a enseñar a leer y a escribir a las presas de la cárcel de la Acordada; y, por último, de la Junta de Beneficencia del Hospital del Divino Salvador para dirigir el hospital de mujeres dementes. Este movimiento dirigido a actividades caritativas no era nada nuevo en México pero sí su organización, aunque ciertamente presenta un retraso con respecto a las sociedades filantrópicas desarrolladas desde el siglo XVIII en Estados Unidos y Europa<sup>35</sup>.

La organización de sociedades de beneficencia de mujeres en el caso latinoamericano parece estar muy vinculada a los procesos de Independencia en cada uno de estos países. En México se conoce el grupo de las Patriotas Marianas, organizadas para su movilización en las críticas circunstancias de guerra, y ofreciendo su apoyo logístico al bando realista<sup>36</sup>. Pero estas actividades asociativas de mujeres tal vez fueran mucho más importantes después de la insurgencia, en una grave situación de emergencia nacional donde se necesitaba la ayuda de todos los ciudadanos y de los servicios voluntarios de mujeres para realizar actividades allí donde no llegaban las instituciones municipales ni el Estado. Era una forma de reconocimiento a su capacidad cívica. A las tres anteriores organizaciones femeninas de beneficencia se sumaba en 1843 la orden religiosa francesa de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, para hacerse cargo de varias instituciones de caridad de la ciudad de México. Cuando la orden fue expulsada en 1874 ya se habían unido a esta orden 355 mexicanas<sup>37</sup>.

34. *Ibidem*, págs. 567-576.

35. ARROM, Silvia M., *Las mujeres en la ciudad de México...*, *op. cit.*, págs. 59-61.

36. *Ibidem*, pág. 51.

37. *Ibidem*, págs. 61-62.

La llegada del grupo francés coincidió con una declinación de asociaciones femeninas a mediados de siglo, no solo porque esta orden religiosa se hiciera cargo de muchas instituciones de beneficencia, antes bajo la gestión de mujeres laicas, sino porque el gobierno, a medida que iba saliendo del desconcierto generalizado postindependiente, iba asumiendo las responsabilidades propias en servicios sociales<sup>38</sup>.

Durante el Imperio de Maximiliano, de la mano de la emperatriz Carlota, revivieron por poco tiempo las organizaciones filantrópicas de mujeres, y tras la desaparición del panorama mexicano de las Hermanas francesas, las mujeres laicas volvieron a ocupar el vacío dejado en las instituciones de caridad y fundaron numerosas organizaciones en el Porfiriato<sup>39</sup>.

Se alzaron voces femeninas también en la prensa, que en la mayoría de los casos de forma anónima mandaban cartas a la redacción, así como obras de creación artísticas (composiciones musicales, poemas, soluciones a acertijos, etc.), lo cual fomentó también el desarrollo de una prensa dirigida a un público lector femenino. Mencionamos las siguientes revistas para mujeres: *El Iris* (1826), el *Calendario de las Señoritas Mexicanas* (1838-1841 y 1843), el *Semanario de las Señoritas Mexicanas* (1840-1842), el *Panorama de las Señoritas* (1842), el *Presente Amistoso dedicado a las Señoritas Mexicanas* (1847, 1851-1852), y la *Semana de las Señoritas* (1850-1851)<sup>40</sup>. Pertenecientes a círculos ilustrados podemos mencionar a doña Mariana Rodríguez de Toro, casada con un rico comerciante, que fomentó desde su salón las tertulias políticas y hasta una conspiración contra el virrey Venegas para lograr la liberación del padre Hidalgo<sup>41</sup>. Otro caso muy conocido es el de la heroína insurgente Leonora Vicario, quien continuó en la actividad política tras el triunfo de la Independencia<sup>42</sup>, o Fanny Calderón de la Barca y sus famosas cartas escritas a su paso por Cuba y México en compañía de su esposo Ángel Calderón de la Barca con el que llegó a tierras mexicanas en misión diplomática<sup>43</sup>.

38. *Ibidem*.

39. *Ibidem*.

40. ALVARADO, María de Lourdes, *La Educación "superior" femenina en el México del siglo XIX. Demanda social y reto gubernamental*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad/Plaza y Valdés, 2004, pág. 52.

41. ARROM, Silvia M., *Las mujeres en la ciudad de México...*, *op. cit.*, pág. 50.

42. A raíz de la fama que cobran las heroínas de la Independencia se publica en 1825 en París un libro en su alabanza con el título *Ilustres Mujeres Americanas*. *Ibidem*, pág. 53.

43. Las cartas fueron recogidas en un manuscrito en 1843 titulado *Life in Mexico during a residence of two years in that country*. Un acercamiento a la mirada de la escritora acerca de la vida de las mujeres mexicanas de su tiempo, se puede consultar en SARAVIA VIEJO, M<sup>a</sup> Justina, "Las mujeres mexicanas en la visión de Madame Calderón de la Barca", en DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M<sup>a</sup> José y ESPIGADO TOCINO, Gloria (eds.), *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas...*, *op. cit.*, págs. 363-380.

*Voces femeninas a la luz pública*

Tampoco faltaron grupos de mujeres que hicieron suyo el discurso de los conservadores y de la Iglesia, se trataba de un discurso socializado donde asumían sus más tradicionales roles de género ubicados en la esfera de lo privado, pero que sin embargo, lo habían traspasado para hacer pública su presencia, sus reivindicaciones o sus denuncias. En este sentido, cabe decir como las fronteras entre lo público y lo privado se podían volver de lo más etéreas cada vez que los individuos las necesitaban utilizar a su conveniencia, independientemente de lo que las normas, la Iglesia o el Estado hubieran establecido al respecto y sobre la ubicación de hombres y mujeres en dichas esferas. Así pues, asumiendo el rol de madres, esposas o hermanas, y con un discurso extremadamente conservador salieron a la luz grupos numerosos de mujeres que estamparon sus nombres en documentos dirigidos al Congreso Constituyente Mexicano en el año 1856 contra la libertad de religión. Obviamente se trataba de un movimiento dirigido por la Iglesia, pero que tuvo un fuerte impacto nacional. El derecho a la libertad de cultos tenía consecuencias directas sobre aspectos básicos de la vida de las personas, pues su implantación requeriría un cambio de leyes para dar cabida a otras religiones y al laicismo. También era necesario que el derecho reconociera el matrimonio civil para los que no profesaran la religión católica, uno de los grandes caballos de batalla del siglo XIX mexicano.

En la ciudad de México fueron unas mil mujeres las que apoyaron esa movilización, y más de quinientas mujeres lo hicieron en Guadalajara<sup>44</sup>, no sin antes justificar lo que ellas mismas consideraban un intrusismo en las cuestiones públicas, y el arrogarse una acción propia de las personas que solo pueden hacerlo por el hecho de tener reconocido el derecho de ciudadanía:

[...] estraño le parecerá que las señoras, no gozando derecho de ciudadanía, tomen parte, y con tanto entusiasmo, en una cuestión pública: estraño, es verdad, parecerá a vuestra soberanía que las señoras, cuyo destino se cree en la sociedad estar reducido al cuidado y desvelos del hogar doméstico, ahora manifiesten excesivo interés porque no se consigne como ley fundamental la tolerancia de cultos religiosos en nuestra República; pero toda esa estrañeza se desvanecerá completamente, atendiendo a varias consideraciones que vamos a estampar en esta humilde y respetuosa exposición [...].

44. Harvard University – Collection Development Department, Widener Library, HCL/. Representación que las señoras de Guadalajara dirigen al soberano Congreso Constituyente contra la Tolerancia de Cultos en la República. Guadalajara [México]: Tip. de Rodríguez, 1856.

Considerando que la religión católica estaba en grave peligro, y, por ende, la educación de sus hijos, salen a la luz como esposas y madres útiles a la patria, y justifican esta acción, aún reconociendo que la mujer debe estar “encerrada en el recinto del hogar doméstico”.

Aunque la asunción de los papeles femeninos tradicionales por parte de estas mujeres era un hecho incuestionable, y su protesta era para defender los intereses de los grupos más obstinados y reacios a los idearios progresistas de los liberales, se rompieron barreras hasta entonces infranqueables al saltar las mujeres en grupos numerosos a la política, alzando sus voces de manera pública.

Otras muchas mujeres hicieron lo propio en distintas regiones de la república mexicana. Un testimonio fue la protesta elevada al congreso de un grupo de más de doscientas mujeres de Etzatlán<sup>45</sup>. La ultra defensa que hacen de la religión católica la realizan desde su condición de mujeres y dando a entender que eran expresión de todas las de su sexo. Consignaron en su escrito que la dignidad de las mujeres como ser humano se había logrado en el seno de la religión católica, considerando todas las demás religiones “sectas” que degradaban a las mujeres. Invocaron de nuevo la figura de madres y educadoras de los hijos en la fe católica. Para ellas la libertad de religión acarrearía todo tipo de males para las mujeres. Manifestaban lo siguiente:

[...] Sacudiendo el yugo de la sujeción serán pronto las hijas mujeres turbulentas, dedicadas a las novelas, empapándose cada día más en el espíritu del siglo: el lujo y la vanidad serán su ocupación y desdeñarán el trabajo y cuidado de la casa. Y en tan triste situación ¿encontrarán un estado y enlace decente? apelamos al recto juicio de los hombres de bien ¿elegirán para esposa una mujer de tal condición? Si se establece y llega al rango de madre ¿qué sucederá? dará a los hijos educación análoga a los principios que profesa, y el contagio va cundiendo de generación en generación. Desconocidos, aborrecidos los derechos de los padres, roto el yugo de la obediencia en el hogar doméstico ¿respetarán a las autoridades constituidas? Claro es que no ¿y entonces que será de la Nación?, y esto sucederá inmediatamente, porque la libertad de conciencia no tiene límites, se sobrepone a todos y a todo, se sobrepone a Dios [...].

Un futuro de lo más negro vaticinaban las señoras de Etzatlán para las mujeres, para sus hijos, para el poder y para la propia Nación. Todo dependía, incluido el futuro de la Nación, de la conducta irreprochable que debían tener las mujeres dentro del hogar, siguiendo las normas de la religión católica. Igual-

45. Harvard University – Collection Development Department, Widener Library, HCL/. Representación que las señoras de Etzatlán dirigen al Soberano Congreso Constituyente contra la Tolerancia de Cultos. Guadalajara [México]: Tip. de Rodríguez, 1856.

mente el texto critica la libertad de prensa como otra fuente de grandes males para la sociedad.

La oposición a la libertad religiosa parece que fue enérgica en el estado de Jalisco, como lo demuestran estos textos. Algo que no asombra teniendo en cuenta la fuerte religiosidad de la que se habían impregnado algunas regiones del occidente de México, especialmente los Altos de Jalisco, desde el período colonial, y el fomento de la religión católica que había tenido lugar desde la colonia como instrumento político en manos de comerciantes y rancheros. No podía ser de otra forma la protesta del obispo de Guadalajara, Pedro Espinosa y Dávalos, ante la nueva constitución recién aprobada el 5 de febrero de 1857. Se opuso enérgicamente al artículo 123 de la constitución que declaraba corresponder exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. En general, arremetía contra todos los artículos que significaban derechos, libertades y garantías individuales para el hombre y el ciudadano<sup>46</sup>.

Para concluir este apartado señalamos que la irrupción de las mujeres en la arena política se hizo básicamente ocupándose de asuntos domésticos, benéficos y filantrópicos, educativos y de salud para la nación, pero siempre impregnados de fuerte valores morales de tal forma que dicha “intromisión” de las mujeres en política fue considerada un mal menor y un asunto al que había que prestar poca atención. Se ha destacado entre esos valores morales, el marianismo de las mujeres, al ensalzarse de nuevo la maternidad como una misión sublime y santa de las mujeres, que eran elevadas a los altares de la patria. Tal sustitución del culto mariano por el culto a la maternidad secular ahondó en la exclusión de las mujeres de los espacios públicos<sup>47</sup>. Y cuando irrumpen en ellos se desarrollan formas de sociabilidad femeninas donde predomina una misión purificadora y filantrópica para beneficio de la sociedad.

### *GÉNERO Y PODER EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE*

Dado que el liberalismo fue la doctrina ideológica más relevante del siglo XIX mexicano, los estudiosos se han detenido en analizar su influencia y los efectos políticos que tuvo en el proceso de construcción del Estado. Pero, como indica Carmen Ramos, también se hace necesario profundizar en el estudio de

46. Harvard University – Collection Development Department, Widener Library, HCL/. Catholic Church, Bishop (1853-1862: Espinosa y Dávalos). Protesta del Yllmo. Sor. Obispo de Guadalajara contra la nueva constitución de febrero 5 de 1857. [Guadalajara, México: s.n., 1857].

47. GARCÍA JORDÁN, Pilar y DALLA-CORTE CABALLERO, Gabriela, “Mujeres y sociabilidad política...”, art.cit., págs. 571-2.

la influencia ideológica del liberalismo en la construcción de las relaciones de género. Ciertamente el liberalismo trajo algunas modificaciones sobre el dominio del patriarcado o sobre las formas de ejercer ese dominio, pero el patriarcado siguió siendo la fuente principal de autoridad tanto en las esferas privadas y públicas, no disputada hasta la llegada de la modernidad y de los movimientos de protesta femeninos que surgen a partir de finales del siglo XIX<sup>48</sup>. En la centuria decimonónica fue donde se consolidaron de forma paralela el Estado nacional y la familia nuclear, dos procesos interconectados que desembocaron en la construcción de la cultura del género y su relación con el funcionamiento del aparato del Estado. Género y poder, dos ejes de estudios necesarios para conocer las relaciones de género y las situación de las mujeres mexicanas en el México independiente a través de la reglamentación y la normatividad de la vida civil, y el marco legal que se creó<sup>49</sup>.

Pero antes de realizar un acercamiento a esa relación entre liberalismo y constructo de las relaciones de género en el México del siglo XIX, a través de temas como la situación legal de las mujeres y el establecimiento del matrimonio civil, veamos algunos cambios introducidos a nivel general por la legislación liberal e implementada por el Estado.

El triunfo del liberalismo en el siglo XIX mexicano se concretó en la Era de la Reforma (1855-1876), que se definiría por un exacerbado miedo al triunfo del conservadurismo y a una vuelta a la supremacía de la Iglesia con la consiguiente pérdida de las conquistas liberales.

Las medidas de los liberales atacando los intereses de la Iglesia se remontan a 1834 con la decisión del primer gobierno liberal de transferir los ingresos eclesiásticos al Estado. La situación adversa de las finanzas nacionales con un grave déficit presupuestario y unas crecientes deudas internas y externas combinadas, permiten entender también las medidas anticlericales adoptadas por los liberales ante la enorme riqueza de la Iglesia mexicana, sobre todo en determinadas diócesis como las de México y Puebla.

Será la era de la Reforma liberal mexicana la que suponga un ataque directo a la herencia católica mexicana. Son famosas la Ley Juárez de noviembre de 1855 o la Ley Lerdo de junio de 1856, que fueron completadas con otras posteriores durante la década de la guerra de Reforma de 1857 a 1867, como

48. En palabras de Molyneux “el nacimiento del liberalismo pudo provocar una sustitución del dominio patriarcal por el contractualismo en la esfera pública, pero la autoridad patriarcal siguió prevaleciendo...”. MOLYNEUX, Maxine, *Movimientos de mujeres en América Latina. Estudio teórico comparado*, Madrid, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, 2003, pág. 70.

49. RAMOS ESCANDÓN, Carmen, “Cultura, género y poder en el largo siglo XIX”, en O’PHELAN GODOY, Scarlett y ZEGARRA FLÓREZ, Margarita (eds.), *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina: siglos XVIII-XXI*, Lima, CENDOC-Mujer, Pontificia Universidad Católica del Perú Instituto Riva Agüero, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2006, págs. 13-34.

la Ley de Nacionalización de las Propiedades Eclesiásticas de 12 de julio de 1859 que reforzaba la ley desamortizadora Lerdo. Sin embargo, la verdadera imposición de estas leyes no se hizo realidad hasta el logro del triunfo liberal en la contienda civil, y la recuperación del poder en el ámbito nacional en 1867.

Otras leyes que constreñían la supremacía de la Iglesia católica fueron la de abril de 1856 que afectaba a los votos religiosos en cuanto a reconocimiento civil, o la Ley Iglesias de 1857 que restringió diversos ingresos del clero parroquial. La ley orgánica del Registro Civil de 1856 establecía un registro civil para nacimientos, matrimonios y defunciones<sup>50</sup>. Y por la ley de Matrimonio Civil de 23 de julio de 1859 se definió el matrimonio como un contrato civil con el Estado. Esta ley es una de las fundamentales de las Leyes de Reforma, y consecuencia de la ley de nacionalización de 12 de julio, que sancionó la separación de Iglesia y Estado.

También diversas leyes pusieron límites a las fiestas religiosas en cuanto a su lugar de celebración y otras formas de manifestación, y al uso de los hábitos religiosos en público; también se aprobó la ley de exclaustación de monjas y frailes. Y en cuanto a la libertad religiosa se aprobó la ley de libertad de cultos amparándose en la neutralidad de la Constitución referente al tema de la institución católica exclusiva y en el no reconocimiento del catolicismo como religión del Estado<sup>51</sup>.

Estas leyes y medidas anticlericales, y la independencia del Estado respecto a la Iglesia, tuvieron efectos de diversa índole en el siglo XIX mexicano, sobre todo en la época de la Reforma. Sería entonces cuando el Estado y los poderes que se derivaban del mismo ejercieran un control máximo sobre la sociedad civil, asignando un papel preciso y diferenciado a hombres y mujeres en la creación de la identidad nacional a través de una serie de normativas legales, sociales, políticas o morales.

Desde esta óptica y desde el punto de vista de las relaciones de género y de poder establecidas entre el Estado, la sociedad y las mujeres vamos a centrar el siguiente análisis; en primer lugar, haciendo un rápido esbozo de la herencia legal colonial para las mujeres casadas y las tenues medidas de liberación que se adoptaron en el México independiente de la primera mitad del siglo XIX. En segundo lugar, veremos el proceso que dio lugar al establecimiento del matrimonio como contrato civil.

50. HAMNETT, Brian, *Historia de México*, Madrid, Cambridge, 2001 (ed. española), pág. 184.

51. *Ibidem*

*Herencias coloniales y cambios en la situación legal de las mujeres*

Aunque el sistema legal colonial continuó vigente por muchos años en México tras la Independencia hubo algunos cambios, muchos debates y ciertos proyectos que plantearon una y otra vez la situación de las mujeres en la sociedad. La ideas liberales de libertad e igualdad irremediamente debían cuestionar los roles tradicionales femeninos y sobre todo las limitaciones de sus derechos. Siguiendo de nuevo el trabajo de Arrom, que nos dibuja un amplio panorama de la situación legal de las mujeres bajo la colonia y después en el período Independiente, sabemos que los parámetros de restricción y de protección fueron los que marcaron el rumbo por mucho tiempo para legislar sobre las mujeres. En el tema que nos interesa sobre las mujeres casadas, dentro de la familia y del matrimonio, la autora presenta un grupo de restricciones adicionales a las propias que ya tenían por razón de su sexo, en relación a la minoría y mayoría de edad, a su emancipación, a la sujeción de tutelaje, al desempeño de determinadas actividades, etc., y cómo, con carácter excepcional, se les reconocían ciertos derechos que en cierto modo se veían ampliados con otras medidas y cautelas protectoras<sup>52</sup>. Grosso modo podemos decir que las restricciones para las casadas venían dadas sobre todo por su sometimiento a la autoridad del esposo, y por el modelo de matrimonio según el derecho canónico impuesto desde Trento, pero también llama la atención la capacidad de obrar de la mujer casada en otros terrenos y reconocimientos legales, que perduraron también en el México del siglo XIX y que llegaron a contrastar con la legislación de otros países, mucho más restrictiva y con más limitaciones para las mujeres casadas coetáneas<sup>53</sup>. Según la autora, tales reconocimientos y el gozar de personalidad jurídica independiente, herencia del derecho español, que contrastaba con otros sistemas legales de otros países, frenó un cuestionamiento más profundo sobre la posición subordinada de las mujeres.

Ahora bien, hubo tenues cambios favorables a las mujeres que están directamente relacionados con el reforzamiento que se hizo de ellas como madres en la función cívica que se les había asignado. El valor de la maternidad fue realmente el impulso de los debates y de las propuestas legisladoras en el sentido de reconocerles una mayor autoridad a las mujeres sobre sus hijos. La patria potestad y la tutela de las mujeres sobre los hijos fue objeto principal

52. ARROM, Silvia M., *Las mujeres en la ciudad de México...*, op. cit, págs. 70-122.

53. Arrom compara la situación de las esposas mexicanas con las de Inglaterra y Estados Unidos y señala que “la esposa mexicana conservaba su personalidad jurídica independiente: podía tener propiedades y legarlas sin permiso, conservaba la custodia de los hijos en la mayoría de las separaciones y, simbólicamente, podía conservar su apellido de soltera y transmitirlo a sus hijos”. *Ibidem*, pág. 105.

de atención en cuanto a un avance en el reconocimiento de derechos<sup>54</sup>, aunque para nada o de forma extremadamente débil se cuestionaba la autoridad del marido ni se elevaron otras propuestas para la ampliación de los derechos de las mujeres en general.

Otros avances en México estuvieron relacionados con una rebaja en la mayoría de edad para ambos sexos pero igualmente beneficiosa para las mujeres o la liberación de los adultos solteros de la patria potestad. Los códigos de Zacatecas y de Oaxaca y el de Justo Sierra también abordaron la edad de emancipación para hombres y mujeres, así como la edad de autonomía para casarse sin el consentimiento paterno. Una mayor liberación significaba poder reducir el umbral de 23 y 25 años de edad para mujeres y hombres respectivamente a la hora de contraer matrimonio sin el permiso paterno. En México se logró en 1859 con la ley de Matrimonio Civil rebajando la edad a 20 años para las mujeres y a 21 para los hombres<sup>55</sup>. Posteriormente, el Código Civil de 1870 establecía los 21 años para ambos sexos como mayoría de edad, que regiría también como edad de emancipación plena, sin necesidad por tanto de la autorización paterna para casarse<sup>56</sup>.

### *Hacia el establecimiento del matrimonio civil*

El establecimiento del matrimonio civil cuenta con unos antecedentes claros en la segunda mitad del siglo XVIII y primeros años de la centuria siguiente, donde se dieron una serie de pasos graduales para su definición como contrato civil en el siglo XIX, como veremos a continuación.

La Pragmática Sanción de matrimonios dictada en la metrópoli en 1776 y dos años más tarde en Indias ya había preparado el terreno para convertir los temas matrimoniales en verdaderos asuntos de Estado, dejando de ser exclusivos de la Iglesia. Se trataba del primer paso que daba inicio al largo proceso de secularización del matrimonio que tuvo lugar casi un siglo después. Otras pragmáticas de Carlos IV de 1803 y 1804 trazaban la misma tendencia en el

54. Arrom informa sobre lo que recogían en este sentido los códigos civiles de Oaxaca y Zacatecas en 1827-1829, y el esbozo de código civil nacional redactado por Justo Sierra, escrito entre 1857 y 1859. Otra fuente de incalculable valor fue el manual titulado *Nuevo Febrero* de 1850-1852. *Ibidem*, págs. 103-117.

55. LEÓN, Magdalena y DEERE, Carmen Diana, "Matrimonio y divorcio civil en América Latina durante el siglo XIX", en IX Cátedra Anual de Historia Ernesto Restrepo Tirad, *Mujer, nación, identidad y ciudadanía: siglos XIX y XX*, Bogotá, Ministerio de Cultura, 2005, págs. 78-101 (pág. 91).

56. No obstante, las mujeres solteras debían pedir permiso para salir de la casa paterna hasta la edad de 30 años. *Ibidem*, pág. 92.

matrimonio, especialmente la real cédula que impedía a los jueces eclesiásticos intervenir en los asuntos temporales para los casos de separación matrimonial<sup>57</sup>.

Según Patricia Seed se asistió a un reforzamiento del patriarcado a lo largo del período colonial al hacer obligatorio por la Pragmática el consentimiento paterno para los hijos menores de edad que desearan contraer nupcias<sup>58</sup>. El incumplimiento de la ley implicaba la desheredación para los hijos y sus herederos<sup>59</sup>. Tal desheredación obligaba a una intervención del derecho civil tanto para la aplicación de la ley como para dictar medidas disuasorias en relación al matrimonio no consentido por las familias<sup>60</sup>.

La Pragmática, que se vio modificada y reiterada varias veces en los años siguientes<sup>61</sup>, se puede considerar la primera injerencia seria de tipo laica desde Trento en asuntos de competencia eclesiástica.

Pero habrá que esperar hasta la ley de Matrimonio Civil de 1859 para que el matrimonio se regulara a partir de entonces por el Estado, sin sujeción al derecho canónico y a la potestad de la Iglesia. Tal vez el paso previo a la ley fue el establecimiento del principio de tolerancia a la libertad de cultos, puesto que implicaba un reconocimiento legal al matrimonio civil para aquellos que no profesaran la religión católica.

Al margen de las consecuencias que tuvo para la Iglesia la pérdida de control sobre uno de los actos, no sólo sacramentales sino también sociales, de mayor importancia para la vida de sus feligreses, esta ley reglamentaba el contrato matrimonial y los derechos de hombres y mujeres dentro del matrimonio de una manera diferente. Carole Pateman ha denominado a esta diferenciación en los derechos matrimoniales de ambos sexos “contrato sexual”<sup>62</sup>. En el caso mexicano interesa el dato de que en ese año de 1859 se hacía obligatorio el

57. CABRERA BOSCH, M<sup>a</sup> Isabel, “La mujer como protagonista en el debate sobre el matrimonio civil. Discusión parlamentaria (1888-1889)”, en PÉREZ CANTÓ, Pilar (ed.), *De la democracia ateniense a la democracia paritaria*, Barcelona, Icaria, 2009, págs. 101-125. (págs. 106-108).

58. SEED, Patricia, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianza Editorial, 1991 (1<sup>a</sup> ed. en español), págs. 252-274.

59. “Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales”. El Pardo, 23 de marzo de 1776. Ley IX, tit. II, libro X de la *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Madrid, [s.n.] 1807, t.V, págs. 11-15. Reproducida en KONETZKE, Richard, *Colección de documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica (1493-1810)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1962, vol. III, t. I, págs. 406-413. (pág. 408).

60. CABRERA BOSCH, M<sup>a</sup> Isabel. “La mujer como protagonista...” art. cit., pág. 106.

61. SOCOLOV, Susan M., “Cónyuges aceptables: la elección del consorte en la Argentina colonial, 1778-1801”, en LAVRÍN, Asunción (coord.), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI-XVIII*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Grijalbo, 1991 (1<sup>a</sup> ed. en español), págs. 229-270 (pág. 261, nota 7).

62. PATEMAN, Carole, *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos, 1995.

matrimonio civil para toda pareja que quisiera contraer nupcias, es decir que su matrimonio debería ser registrado ante una autoridad civil, y desde el inicio de esta legislación siguió su vigencia, en contraste con otros países que después de aprobarla tuvieron que derogarla, implantándose el matrimonio civil de forma mucho más lenta<sup>63</sup>. Señalan León y Deere que tal vez por no plantearse en ese momento en México el tema del divorcio civil prosperó más fácilmente la idea del matrimonio civil. Esto mismo ocurrió en la mayoría de los países latinoamericanos, lo que indica que la Iglesia católica seguía conservando un gran poder. Los liberales sabían que existía el temor por parte de la Iglesia y de los conservadores de que el matrimonio civil traería irremediablemente tras de sí el divorcio civil, y aunque los liberales eran favorables a éste no llegaron a plantearlo entonces evitando así una férrea oposición a la ley de matrimonio civil.

Asimismo, las autoras nos informan de los debates que hubo sobre el divorcio, siendo un tema central el papel que las mujeres desempeñaban en la familia y su rol de género en el matrimonio, y, sin embargo, llama la atención la escasa participación femenina en este debate, y cuando tuvo lugar alguna intervención por parte de las mujeres fue para oponerse firmemente al divorcio.

Desde 1859 se iban ampliando las razones para lograr con éxito la separación de una pareja, y a las razones tradicionales que admitía la Iglesia para considerar posible un divorcio eclesiástico y que implicaban culpabilidad por parte de alguno de los cónyuges, en el Código Civil de 1870 en México se admitía también el consentimiento mutuo para la separación después de dos años de matrimonio. ¿Qué significaba esta ampliación de causas? Sin duda alguna, mayor libertad personal en las relaciones matrimoniales, aunque no libertad absoluta pues se trataba de una separación legalizada pero que impedía a los cónyuges poder contraer matrimonio nuevamente mientras que viviera uno de ellos. El matrimonio civil seguía siendo indisoluble, pues solo se logró el divorcio pleno en México en 1917, que implicaba disolución del vínculo matrimonial, y donde igualmente se reconocía como razón válida el mutuo consentimiento.

Por tanto, el código de 1870 tampoco logró el divorcio pleno, y trajo otros cambios significativos en cuanto a las relaciones familiares y al papel que a las mujeres se les asignaría, en muchos casos poco favorables a éstas. Este Código, como el posterior Código Civil de 1884, refleja una clara influencia del Código civil napoleónico de 1804<sup>64</sup>. Un esbozo de código civil nacional fue redactado por Justo Sierra en 1861, que nunca fue promulgado pero sirvió de base para el Código Civil de 1870 que finalmente reemplazó al corpus de derecho privado español vigente hasta esa fecha.

63. LEÓN, Magdalena y DEERE, Carmen Diana, "Matrimonio y divorcio civil...", art. cit., pág. 85.

64. RAMOS ESCANDÓN, Carmen, "Legislación y representación de género en la nación mexicana...", art. cit., pág. 127.

Ramos Escandón señala las limitaciones que se desprendieron del Código mexicano de 1870 para la mujer casada ante la pérdida de derechos personales dentro del contrato matrimonial<sup>65</sup>. Concretamente la ley limitaba su capacidad para contratar por sí misma o para administrar su propiedad dentro del matrimonio. Y en este sentido hemos de señalar un reforzamiento del patriarcado a través de sus aspectos legislativos en el concepto nuevo de matrimonio y de sociedad conyugal. La legislación liberal en tales aspectos, sobre todo en los relacionados con la propiedad de bienes dentro del matrimonio, significó un retroceso en su relación con la legislación colonial, al sufrir las mujeres una pérdida de derechos esenciales a favor de los esposos<sup>66</sup>.

Por último, cabe señalar que en los debates suscitados por el establecimiento del matrimonio y del divorcio civil, se hallaron las posturas enfrentadas de liberales por un lado, y de Iglesia y sus aliados los conservadores por otro. Para los liberales la armonía familiar y la estabilidad social se lograba si la pareja en discordia y conflicto se separaban, y la posibilidad de un nuevo matrimonio era una nueva oportunidad para la felicidad individual, y una vía de emancipación para las mujeres oprimidas en su matrimonio. Para sus oponentes significaba la destrucción de la familia, la desestabilización social, la pérdida de protección y de seguridad para las mujeres. Y para evitar que llegara a prosperar la fórmula del divorcio civil había que cortar de raíz con lo que consideraban que era su germen, el matrimonio civil. La principal argumentación era la de equiparar esta clase de matrimonios con el concubinato, además de alegar otros argumentos que aludían al resquebrajamiento de la familia, la disminución del poder paterno, el abandono de los hijos, etc. En este sentido, señala M<sup>a</sup> Isabel Cabrera la “perversa” interpretación que se hizo del matrimonio como contrato, indicando que al considerarse un “negocio” minaba el carácter patriarcal y debilitaba la autoridad paterna. Otras de las argumentaciones ultramontanas que se escucharon hacían uso igualmente de las mujeres convirtiéndolas en verdaderas víctimas de tal secularización al denigrarlas en sus valores principales de honra, dignidad y pureza<sup>67</sup>.

Las posturas contra el establecimiento del matrimonio civil fueron manifiestamente beligerantes como lo atestiguan los numerosos documentos que hemos consultado de la época<sup>68</sup>. Fue un debate que cruzó fronteras, que ocupó buena parte del debate político y cultural de la centuria del XIX, y que de igual

65. *Ibidem*, pags. 128-129.

66. Un estudio más completo del tema en ARROM, Silvia M., “Changes in Mexican Family Law in the Nineteenth Century: The Civil Codes of 1870 and 1884”, *Journal of Family History*, vol. 10 (3), págs. 305-317.

67. CABRERA BOSCH, M<sup>a</sup> Isabel, “La mujer como protagonista...” art. cit., pags. 118-120.

68. Harvard University – Collection Development Department, Widener Library, HCL/ Colección de Documentos relativos a matrimonios civiles. Guadalajara [México]: Tip. De Rodríguez, 1856.

modo que en México y en el resto de países latinoamericanos suscitó grandes controversias, también en Europa hubo una gran reacción, donde la Santa Sede debió reiterarse en su firme oposición a los numerosos proyectos de ley que surgían sobre el establecimiento de los matrimonios civiles.